

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, **Senadora de la República de la LXIII** Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 85 y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La forma de expresar nuestra concepción del mundo y de reflejar cómo es nuestra sociedad, es a través del lenguaje; puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones que más revelan la desigualdad entre mujeres y hombre, ya que por medio de la palabra se manifiesta la forma de pensar de la sociedad y por ende, la discriminación en contra de las mujeres o su invisibilización en muchos otros casos. El uso del lenguaje sexista es una forma de discriminar a la mujer, y es por ello que surge la necesidad de voltear a ver este elemento esencial de la lengua para incorporarle la perspectiva de género y así conformar una sociedad igualitaria.

Como ya se ha dicho, una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que es un reflejo de los valores, pensamientos de la sociedad que la crea y la utiliza; el lenguaje es uno de los agentes de socialización de género más importantes al conformar nuestro pensamiento y transmitir una discriminación por razón de sexo; tiene un valor simbólico enorme, y por ello se dice que “lo que se no se nombra no existe” históricamente al hacer uso de un lenguaje androcéntrico y sexista, las mujeres han sido discriminadas; es necesario nombrar a las mujeres, hacerlas visibles como protagonistas de sus vidas, es imperante un cambio en el uso del lenguaje, de forma que represente de manera igualitaria a mujeres y a hombres.

En este sentido, en el marco jurídico internacional, se han promovido y emitido importantes declaraciones a nivel internacional relacionadas con los derechos humanos de las mujeres: la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993.

Asimismo, se expidieron tres convenciones: en 1952 se adoptó la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, ratificada por México en 1981; en 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por México y con entrada en vigor en 1981. Cabe resaltar que, del conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su protocolo facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos. En 1994 se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Interamericana de Belém do Pará), ratificada por México en 1998.

En 1995 se llevó a cabo la IV Conferencia / Beijing 1995; en la conferencia se votó y adoptó de forma unánime la Plataforma de Acción de Beijing (PAdB), que entre otros objetivos pretenden periódicamente realizar un balance sobre los cambios en materia de igualdad de género e identificar las estrategias y mecanismos que han sido más eficaces para promover el empoderamiento de las mujeres en los diferentes ámbitos sociales, este documento

esboza doce ámbitos críticos o esferas de especial preocupación al constituir obstáculos para el adelanto de la mujer e identificar el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deben tomar para hacer de los derechos humanos de las minorías una realidad. Dentro de estas doce esferas se encuentra “La mujer y los medios de difusión” en la cual, entre otros aspectos recomienda:

- Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos;
- Adoptar medidas efectivas que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión;

Además, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011).

Esta iniciativa tiene como finalidad de realizar una armonización legislativa aplicando un lenguaje incluyente y no sexista a la Ley General de Partidos Políticos, conforme el sustento jurídico nacional e internacional que he citado, la cual presento en el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de darle claridad a la misma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.</p> <p>1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Son derechos político-electorales de <b>la ciudadanía mexicana</b>, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de <b>ciudadanas y ciudadanos</b>, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>2. Es derecho exclusivo de <b>la ciudadanía mexicana</b> formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por</p>

<p>público.</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p> <p>4. y 5. ...</p>	<p>tanto, queda prohibida la intervención de:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de <b>sus candidaturas</b>.</p> <p>4. y 5. ...</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;</p> <p>b) al k) ...</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>a) <b>Afiliada</b>, afiliado o Militante: <b>La o</b> el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;</p> <p>b) al k) ...</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>1....</p> <p>2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.</p>
<p>Artículo 7.</p>	<p>Artículo 7.</p>

<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;</p> <p>c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley;</p> <p>d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y</p> <p>e) ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, <b>de las candidatas</b> y de los candidatos a cargos de elección popular federal;</p> <p>c) La organización de la elección de <b>la dirigencia</b> de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley;</p> <p>d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales, <b>de las candidatas</b> y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 8.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de <b>la integración</b> del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones, <b>de las candidatas</b> y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas. 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de <b>las y</b> los integrantes del Consejo General.</p> <p>5. ...</p>

5. ...	
<p>Artículo 9.</p> <p>1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, <b>las candidatas</b> y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de <b>diputadas</b> y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar <b>diputadas</b> y diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.</p> <p>2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. Las organizaciones de <b>ciudadanas</b> y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.</p> <p>2. Para que una organización de <b>ciudadanas</b> y ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de</p>

<p>demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>	<p>que se trate.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. La organización de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de <b>Gobernadora o Gobernador, o Jefa o Jefe</b> de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>, tratándose de registro local.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;</p> <p>II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. El número de <b>afiliadas y</b> afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a <b>la delegación de</b> propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;</p> <p>II. Que con <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de <b>afiliadas y</b> afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>III. ...</p> <p>b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de <b>la funcionaria o</b> funcionario designado por el Instituto,</p>

<p>votar, y</p> <p>III. ...</p> <p>b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</p> <p>V. Que se presentaron las listas de <b>afiliadas</b> y afiliados con los demás ciudadano con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>	<p>quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron <b>la delegación de</b> propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de <b>las delegadas</b> y los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que <b>las delegadas</b> y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</p> <p>V. Que se presentaron las listas de <b>afiliadas y</b> afiliados con los demás <b>militantes</b> con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p> <p>a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p> <p>a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, según sea el caso, de una asamblea en presencia de <b>una funcionaria o</b> un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>I. El número de <b>afiliadas y</b> afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y</p>

<p>demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>III. ...</p> <p>b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</p> <p>V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>	<p>que eligieron a <b>las delegadas y</b> los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>II. Que con <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de <b>afiliadas y</b> afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>III. ...</p> <p>b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de <b>la funcionaria o</b> funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron <b>las delegadas y</b> los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, según sea el caso;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de <b>las delegadas y</b> los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que <b>las delegadas y</b> los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</p> <p>V. Que se presentaron las listas de <b>afiliadas y</b> afiliados con los demás <b>militantes</b> con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>
<p>Artículo 15.</p>	<p>Artículo 15.</p>



<p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;</p> <p>b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y</p> <p>C. ...</p>	<p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus <b>afiliadas y</b> afiliados;</p> <p>b) Las listas nominales de <b>afiliadas y</b> afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y</p> <p>C. ...</p>
<p>Artículo 16.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de <b>afiliadas y</b> afiliados requeridos inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.</p>
<p>Artículo 17.</p> <p>1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.</p>

<p>en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.</p> <p>2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.</p> <p>3. ...</p>	<p>2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de <b>afiliadas y</b> afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de <b>afiliadas y</b> afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de que <b>una ciudadana o</b> un ciudadano aparezca en más de un padrón de <b>afiliadas y</b> afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a <b>la ciudadana o</b> ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.</p> <p>3 y 4. ...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante <b>la Presidencia</b> del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.</p> <p>3. y 4. ...</p>
<p>Artículo 22.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5,000 <b>militantes</b> en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en</p>

<p>carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y</p> <p>b) ...</p> <p>2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.</p> <p>3. al 9. ...</p>	<p>cuando menos 7 entidades federativas, y</p> <p>b) ...</p> <p>2. <b>Las personas</b> interesadas presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.</p> <p>3. al 9. ...</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sea indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p> <p>h) al l) ...</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular <b>candidaturas</b> en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Ser personas propietarias, poseedoras o administradoras sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p> <p>h) al l) ...</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) al d) ...</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de <b>la ciudadanía</b>;</p> <p>b) al d) ...</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de <b>candidaturas</b>;</p>

<p>estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) al p) ...</p> <p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> <p>r) al u) ...</p>	<p>f) al p) ...</p> <p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de <b>ciudadanas y ciudadanos</b>;</p> <p>r) al u) ...</p>
<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p> <p>f) al i) ...</p> <p>j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>l) al t) ...</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus <b>candidaturas</b> a cargos de elección popular;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de <b>la Ciudad de México</b> y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p> <p>f) al i) ...</p> <p>j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus <b>candidaturas</b> a cargos de elección popular;</p> <p>k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de <b>la Ciudad de México</b>, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>l) al t) ...</p>
<p>Artículo 31.</p> <p>1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la</p>

<p>órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.</p> <p>2. ...</p>	<p>correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, <b>precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;</p> <p>c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;</p> <p>d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) y f) ...</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de <b>la ciudadanía</b> a éstos;</p> <p>c) La elección de <b>la integración</b> de sus órganos internos;</p> <p>d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus <b>precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) y f) ...</p>
<p>Artículo 37.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus <b>candidaturas</b>;</p>

g) ... h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) al k) ...	g) ... h) La obligación de sus <b>candidatas</b> y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) al k) ...
Artículo 40. 1. ... a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político; c) al j) ...	Artículo 40. 1. ... a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de <b>delegadas</b> y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y <b>candidaturas</b> a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de <b>candidaturas</b> a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político; c) al j) ...
Artículo 43. ... a) al c) ... d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; e) al g) ... 2. ...	Artículo 43. ... 1. ... a) al c) ... d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de <b>candidaturas</b> a cargos de elección popular; e) al g) ... 2. ...
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
De los Procesos de Integración de Órganos	De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de

<p>Internos y de Selección de Candidatos</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. al IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Selección <b>Candidaturas</b></p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de <b>candidaturas</b> a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de <b>las precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. al IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. Registrará a <b>las precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de <b>las ciudadanas y</b> ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 51.</p>	<p>Artículo 51.</p>

<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para <b>la Ciudad de México</b>, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;</p> <p>II. al V. ...</p>
<p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) al g) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, <b>precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>d) al g) ...</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 56.</p>	<p>Artículo 56.</p>



<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>c) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p> <p>c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. al 6. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que <b>las precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>c) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para el caso de las aportaciones de <b>candidatas y</b> candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus <b>candidatas y</b> candidatos;</p> <p>c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que <b>las precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas</b> y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. al 6. ...</p>
<p>Artículo 60.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, <b>candidaturas y todas las personas sujetas obligadas</b>; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma; c) al k) ...</p>

<p>la norma;</p> <p>c) al k) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.</p>	<p>2. ...</p> <p>3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos, <b>candidatas</b> y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>1.- ..</p> <p>2. ...</p> <p>a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;</p> <p>b) al e) ...</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1.- ..</p> <p>2. ...</p> <p>a) La firma del representante del partido político, la coalición o <b>la candidata o</b> el candidato;</p> <p>b) al e) ...</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>c) al e) ...</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y <b>las candidatas</b> y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>c) al e) ...</p>
<p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o <b>la Ciudad de México</b>, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y</p>

<p>y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y</p> <p>b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o <b>la Ciudad de México</b> por la prestación de los servicios públicos.</p>
<p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>c) El gasto de los procesos internos de selección de <b>candidatas</b> y candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;</p> <p>d) y e) ...</p>
<p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;</p> <p>d) al f) ...</p> <p>g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido, <b>candidata</b> o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;</p> <p>d) al f) ...</p> <p>g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de <b>alguna candidata</b>, candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y</p> <p>2. y 3. ...</p>

<p>electoral, y</p> <p>2. y 3. ...</p>	
<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;</p> <p>II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;</p> <p>IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y</p> <p>V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>b) ...</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada <b>una de las precandidatas</b>, precandidatos, <b>candidatas o</b> candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;</p> <p>II. <b>Las candidatas</b>, candidatos, <b>precandidatas</b> y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;</p> <p>IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de <b>precandidatas y</b> precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y</p> <p>V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus <b>candidatas y</b> candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre de <b>la precandidata o</b> precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>b) ...</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y <b>la candidata o</b> candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;</p> <p>II. <b>La candidata o</b> candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y</p> <p>III. ...</p>

<p>correspondiente;</p> <p>II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y</p> <p>III. ...</p>	
<p>Artículo 83.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;</p> <p>b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y</p> <p>c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.</p> <p>2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;</p> <p>b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidaturas a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique <b>la candidata o</b> candidato o el tipo de campaña;</p> <p>b) Los gastos genéricos en los que no se identifique <b>alguna candidata</b>, candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y</p> <p>c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus <b>candidatas</b>, candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.</p> <p>2. En los casos en los que se promocióne a dos o más <b>candidatas o</b> candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) En el caso <b>de la candidatura a la Presidencia</b> de la República y <b>una candidatura a la Senaduría</b>, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para <b>la Presidencia</b> de la República y un sesenta por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b>;</p> <p>b) En el caso de <b>la candidatura a la Presidencia</b> de la República y <b>una candidatura a la Diputación</b> Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento a <b>la candidatura a la Presidencia</b> de la República, y un cuarenta por ciento a <b>la candidatura a la Diputación</b> Federal;</p> <p>c) En el caso de <b>las candidaturas a la Presidencia</b> de la República, <b>Senaduría</b> y <b>Diputación</b> Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento a <b>la Presidencia</b> de la República, cincuenta a <b>la candidatura a Senaduría</b>, y en un treinta por ciento a <b>la Diputación</b> Federal;</p>

<p>Federal;</p> <p>c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;</p> <p>d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;</p> <p>e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;</p> <p>f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;</p> <p>g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;</p> <p>h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al</p>	<p>d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para <b>las candidaturas de la Presidencia</b> de la República, <b>Senaduría, Diputación</b> Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento <b>a la candidatura a la Presidencia</b> de la República; un treinta y cinco por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b>; en un veinticinco por ciento a <b>la Diputación</b> Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;</p> <p>e) En los casos en los que intervenga <b>la candidatura a la Presidencia</b> de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento <b>a la candidatura a la Presidencia</b> y en un sesenta por ciento a la campaña local;</p> <p>f) En los casos en que estén integrados <b>por las candidaturas a la Presidencia</b> de la República, <b>Senaduría</b> y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento <b>a la candidatura a la Presidencia</b> de la República; sesenta por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b> y un veinte por ciento a <b>la candidatura</b> de la elección local respectivo;</p> <p>g) En el caso en el cual intervengan las <b>candidaturas a la Presidencia</b> de la República, <b>Diputación</b> Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento a <b>la candidatura a la Presidencia</b>, en un treinta y cinco a <b>la candidatura a la Diputación</b> Federal y en un veinticinco a <b>la candidatura</b> de la elección local;</p> <p>h) En el caso donde participe <b>una candidatura a la Senaduría y una candidatura a la Diputación</b> Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b> y un treinta por ciento a <b>la candidatura a la Diputación</b> Federal;</p> <p>i) En el supuesto en el que participe <b>una candidatura a la Senaduría, una candidatura a la Diputación</b> Federal y <b>una candidatura</b> en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b>, un treinta por ciento a <b>la candidatura a Diputación</b> Federal y un veinte por ciento a <b>la candidatura</b> a la campaña local;</p> <p>j) En el caso en que participen <b>una candidatura a la Senaduría, y una candidatura</b> de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento a <b>la candidatura a la Senaduría</b> y un veinticinco a <b>la candidatura</b> de la elección local respectiva;</p> <p>k) En el caso en el que participe <b>una candidatura a la Diputación</b> Federal y <b>una candidatura</b> relacionada con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento,</p>
--	---

<p>candidato a Diputado Federal;</p> <p>i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;</p> <p>j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;</p> <p>k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y</p> <p>l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.</p> <p>3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;</p> <p>b) Se difunda la imagen del candidato, o</p> <p>c) ...</p> <p>4. ...</p>	<p>respectivamente, y</p> <p>l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos <b>candidaturas a Senaduría o Diputación</b> que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.</p> <p>3. Se entenderá que un gasto beneficia a <b>una candidatura</b> cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se mencione el nombre de <b>la candidata o</b> candidato postulado por el partido o coalición;</p> <p>b) Se difunda la imagen de <b>la candidata o</b> candidato, o</p> <p>c) ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 85.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular <b>las mismas candidatas o</b> candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos</p>

<p>elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.</p> <p>3. y 4. ...</p> <p>5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.</p> <p>6. ...</p>	<p>establecidos en esta Ley.</p> <p>3. y 4. ...</p> <p>5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular <b>candidatas</b> o candidatos.</p> <p>6. ...</p>
<p>Artículo 87.</p> <p>1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.</p> <p>3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.</p> <p>4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.</p> <p>5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.</p> <p>6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que</p>	<p>Artículo 87.</p> <p>1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones <b>a la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, así como de <b>senadoras</b>, senadores, <b>diputadas</b> y de diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de <b>Gubernatura, diputación</b> a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de <b>Jefa o Jefe de Gobierno, diputación</b> a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>3. Los partidos políticos no podrán postular <b>candidaturas propias</b> donde ya hubiere <b>candidatura</b> de la coalición de la que ellos formen parte.</p> <p>4. Ningún partido político podrá registrar como <b>candidatura</b> propia a quien ya haya sido registrada como <b>candidatura</b> por alguna coalición.</p> <p>5. Ninguna coalición podrá postular como <b>candidatura</b> de la coalición a quien ya haya sido registrada como <b>candidatura</b> por algún partido político.</p> <p>6. Ningún partido político podrá registrar a <b>una candidatura</b> de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.</p> <p>7. al 10. ...</p> <p>11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez</p>



<p>exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.</p> <p>7. al 10. ...</p> <p>11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.</p> <p>12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.</p> <p>14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.</p> <p>15. ...</p>	<p>de las elecciones <b>para la senaduría y la diputación</b>, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado <b>candidatura</b>, en cuyo caso los candidatos a <b>senadoras, senadores, diputadas</b> o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.</p> <p>12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para <b>la candidata o</b> el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para <b>la candidata o</b> el candidato postulado, contarán como un solo voto.</p> <p>14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de <b>candidaturas a la diputación</b> por el principio de representación proporcional y su propia lista de <b>candidaturas a la senaduría</b> por el mismo principio.</p> <p>15. ...</p>
<p>Artículo 88.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de</p>	<p>Artículo 88.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus <b>candidatas o</b> candidatos a puestos de elección</p>

<p>elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.</p> <p>4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.</p> <p>5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de <b>senadoras</b>, senadores, <b>diputadas</b> o diputados, deberán coaligarse para la elección de <b>a la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de <b>diputadas</b> o diputados locales o de <b>diputadas</b> o diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección <b>a la Gubernatura</b> o <b>Jefa</b> o Jefe de Gobierno.</p> <p>4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a <b>las candidatas</b> o candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro de <b>las candidatas</b> o candidato para la elección de <b>la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, <b>Gubernatura</b> o <b>Jefa</b> o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.</p> <p>5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus <b>candidaturas</b> a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de <b>candidaturas</b> a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>
<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinada <b>candidata</b> o candidato para</p>

<p>candidato para la elección presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y</p> <p>d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.</p>	<p>la elección presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a <b>las candidatas o</b> candidatos a los cargos de <b>diputadas</b>, diputados, <b>senadoras</b> y senadores por el principio de mayoría relativa, y</p> <p>d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de <b>candidatas o</b> candidatos a <b>diputadas</b>, diputados, <b>senadoras</b> y senadores por el principio de representación proporcional.</p>
<p>Artículo 91.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p> <p>f) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el</p>	<p>Artículo 91.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de <b>las candidatas o</b> candidatos que serán postulados por la coalición;</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su <b>candidatura a la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de <b>las candidatas o</b> candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p> <p>f) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a <b>candidatas o</b> candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>5. ...</p>

<p>partido responsable del mensaje.</p> <p>5. ...</p>	
<p>Artículo 92.</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.</p> <p>2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>Artículo 92.</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a <b>la Presidencia</b> del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de <b>la Presidencia</b> del Consejo General el convenio se podrá presentar ante <b>la secretaria</b> ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.</p> <p>2. <b>La Presidencia</b> del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.</p> <p>3. y 4. ...</p>
<p>Artículo 93.</p> <p>1. al 3. ...</p> <p>4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales, y en su caso, para diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.</p> <p>5. El convenio de fusión deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 93 de esta Ley lo someta a la consideración del Consejo General.</p> <p>6. y 7. ...</p>	<p>Artículo 93.</p> <p>1. al 3. ...</p> <p>4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para <b>diputadas y</b> diputados federales, y en su caso, para <b>diputadas y</b> diputados locales o <b>diputadas y</b> diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.</p> <p>5. El convenio de fusión deberá presentarse a <b>Presidencia</b> del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 93 de esta Ley lo someta a la consideración del Consejo General.</p> <p>6. y 7. ...</p>

<p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;</p> <p>c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;</p> <p>d) al g) ...</p>	<p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para <b>diputadas</b>, diputados, <b>senadoras</b>, senadores o <b>Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de <b>la Gubernatura, diputadas y</b> diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de <b>Jefa o Jefe de Gobierno, diputadas y</b> diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del <b>Ciudad de México</b>, tratándose de un partido político local;</p> <p>c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para <b>Diputadas, Diputados, Senadoras, Senadores o de la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de <b>la Gubernatura, diputadas y</b> diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de <b>Jefa o Jefe de Gobierno, diputadas y</b> diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;</p> <p>d) al g) ...</p>
<p>Artículo 95. ...</p> <p>1. al 3. ...</p> <p>4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatas hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.</p> <p>5. Si un partido político nacional pierde su</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>1. al 3. ...</p> <p>4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus <b>candidatas o</b> candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.</p> <p>5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido</p>

<p>registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.</p>	<p>político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado <b>candidaturas propias</b> en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.</p>
<p>Artículo 96.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.</p>	<p>Artículo 96.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes, <b>candidatas</b> y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.</p>
<p>Artículo 97.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando</p>	<p>Artículo 97.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de <b>las personas trabajadoras</b> del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;</p> <p>V. al VII. ...</p>

en lo conducente las leyes en esta materia;	
---	--

V. al VII. ...	
----------------	--

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos:

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 2, numeral 1; 3, numerales 1, 2 y 3; 4, numeral 1 inciso a); 5, numeral 2; 7, numeral 1 inciso b), c) y d); 8, numeral 2, 4 inciso f); 9, numeral 1 y 2 primer párrafo e inciso c); 11, numeral 1; 12, numeral 1 inciso a), fracción I, II, IV y V, inciso e); 15, numeral 1 inciso a) y b); 16, numeral 2; 17 numerales 1 y 2; 18, numeral 2; 21, numeral 2; 22, numeral 1 inciso a) y numeral 2; 23, numeral 1 inciso a) y g); 25, numeral 1 inciso a), e) y q); 30, numeral 1 inciso c), e), j) y h); 31, numeral 1; 34 numeral 2 inciso b), c) y d); 37, numeral 1 inciso e); 39, numeral 1 inciso f) y h); 40, numeral 1 inciso a) y b); 43, numeral 1 inciso d); 44, numeral 1 primer párrafo, inciso a) fracción I, inciso b) fracción I; 47, numeral 3; 51, numeral 1 inciso a) fracción I; 54 numeral 1 primer párrafo, incisos b) y c); 56, numeral 1, inciso b), numeral 2 incisos b) y c); 60, numeral 1, inciso b) numeral 3; 62, numeral 2, inciso a); 63, numeral 1 inciso b); 63, numeral 1 inciso b); 67, numeral 1 incisos a) y b); 72, numeral 2 inciso c); 76, numeral 1 incisos c) y g); 79, numeral 1 inciso a) fracciones I, II, IV y V, inciso b) fracciones I y II; 83, numeral 1 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), numeral 3 primer párrafo incisos a) y b); 85, numerales 2 y 5; 87, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14; 88, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 89, numeral 1 incisos b), c) y d); 91, numeral 1 incisos c), d) y e), numeral 4; 92, numerales 1 y 2; 93, numerales 4 y 5; 94, numeral 1 incisos b) y c); 95, numerales 4 y 5; 96, numeral 2 y 97 numeral 1 inciso d) fracción IV todos de la Ley General de Partidos Políticos, quedando como sigue:

### Artículo 2.

**1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:**

a) al c) ...

### Artículo 3.

**1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

**2. Es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:**  
a) al c) ...

**3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas.**

4. y 5. ...

#### **Artículo 4.**

**1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:**

**a) Afiliada, afiliado o Militante: La o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;**

**b) al k) ...**

#### **Artículo 5.**

**1. ...**

**2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.**

#### **Artículo 7.**

**1. ...**

**a) ...**

**b) El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, de las candidatas y de los candidatos a cargos de elección popular federal;**

**c) La organización de la elección de la dirigencia de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley;**

**d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales, de las candidatas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y**

**e) ...**

#### **Artículo 8.**

**1. ...**

**2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de la integración del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones, de las candidatas y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.**

**3. ...**



4. ...

a) al e) ...

f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de las y los integrantes del Consejo General.

5. ...

#### **Artículo 9.**

1. ...

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) ...

c) ...

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

#### **Artículo 10.**

1. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanas y ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Y b) ...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### **Artículo 11.**

1. La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernadora o Gobernador, o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

2. ...

## Artículo 12.

1. ...

a) ...

**I. El número de afiliadas y afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a la delegación de propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;**

**II. Que con las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliadas y afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y**

**III. ...**

**b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de la funcionaria o funcionario designado por el Instituto, quien certificará:**

**I. Que asistieron la delegación de propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;**

**II. ...**

**III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;**

**IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y**

**V. Que se presentaron las listas de afiliadas y afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.**

## Artículo 13.

**1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una funcionaria o un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:**

a) ...

**I. El número de afiliadas y afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las delegadas y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;**

**II. Que con las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliadas y afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y**

**III. ..**

**b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la funcionaria o funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:**

**I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;**

**II. ...**

**III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;**

**IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y**

**V. Que se presentaron las listas de afiliadas y afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.**

#### **Artículo 15.**

**1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanas y ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:**

**a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados;**

**b) Las listas nominales de afiliadas y afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y**

**C. ...**

#### **Artículo 16.**

**1. ...**

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliadas y afiliados requeridos inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

#### Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliadas y afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliadas y afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

3. ...

#### Artículo 18.

1. ...

2. En el caso de que una ciudadana o un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### Artículo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.

3. y 4. ...

#### Artículo 22.

1. ...

a) Contar con un mínimo de 5,000 militantes en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y

b) ...

**2. Las personas interesadas presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.**

**3. al 9. ...**

### **Artículo 23.**

**1. ...**

**a) al d) ...**

**e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

**f) ...**

**g) Ser personas propietarias, poseedoras o administradoras sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;**

**h) al l) ...**

### **Artículo 25.**

**1. ...**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;**

**b) al d) ...**

**e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;**

**f) al p) ...**

**q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos;**

**r) al u) ...**

### **Artículo 30.**

**1. ...**

**a) Y b) ...**

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular;

d) ...

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) al i) ...

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) al t) ...

#### Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. ...

#### Artículo 34.

1. ...

2. ...

a) ...

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos;

c) La elección de la integración de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular;

e) y f) ...

#### Artículo 37.

1. ...

a) al d) ...

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 39.**

1. ...

a) al e) ...

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas;

g) ...

h) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) al k) ...

**Artículo 40.**

1. ...

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) al j) ...

**Artículo 43. ...**

1. ...

a) al c) ...

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;

e) al g) ...

2. ...

## **CAPÍTULO V**

### **De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidaturas**

#### **Artículo 44.**

**1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:**

a) ...

I ...

**II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;**

III. al IX. ...

b) ...

**I. Registrará a las precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y**

II. ...

#### **Artículo 47.**

1. y 2. ...

**3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.**

#### **Artículo 51.**

1. ...

a) ...

**I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, para los partidos**



políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. al V. ...

#### **Artículo 54.**

**1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:**

- a). ...
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) al g) ...

2. ...

#### **Artículo 56.**

1. ...

- a) ...
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) ...
- 2. ...
- a) ...

b) Para el caso de las aportaciones de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) ...

3. al 6. ...

#### **Artículo 60.**

1. ...

a) ...

**b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidaturas y todas las personas sujetas obligadas; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;**

c) al k) ...

2. ...

**3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos, candidatas y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.**

#### **Artículo 62.**

1.- ..

2. ...

**a) La firma del representante del partido político, la coalición o la candidata o el candidato;**

b) al e) ...

#### **Artículo 63.**

**1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:**

a) ...

**b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;**

c) al e) ...

#### **Artículo 67.**

1. ...

**a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o la Ciudad de México, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad,**

división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o la Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

#### Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) ...

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) y e) ...

#### Artículo 76.

1. ...

a) Y b) ...

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido, candidata o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) al f) ...

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidata, candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) ...

2. y 3. ...

#### Artículo 79.

1. ...

a) ...

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

**II. Las candidatas, candidatos, precandidatas y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;**

**III. ...**

**IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatas y precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y**

**V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatas y candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre de la precandidata o precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.**

**b) ...**

**I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y la candidata o candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;**

**II. La candidata o candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y**

**III. ...**

### **Artículo 83.**

**1. ...**

**a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidaturas a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique la candidata o candidato o el tipo de campaña;**

**b) Los gastos genéricos en los que no se identifique alguna candidata, candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y**

**c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatas, candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.**

**2. En los casos en los que se promoció a dos o más candidatas o candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:**

**a) En el caso de la candidatura a la Presidencia de la República y una candidatura a la Senaduría, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para la Presidencia de la República y un sesenta por ciento a la candidatura a la Senaduría;**

- b) En el caso de la candidatura a la Presidencia de la República y una candidatura a la Diputación Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento a la candidatura a la Presidencia de la República, y un cuarenta por ciento a la candidatura a la Diputación Federal;
- c) En el caso de las candidaturas a la Presidencia de la República, Senaduría y Diputación Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento a la Presidencia de la República, cincuenta a la candidatura a Senaduría, y en un treinta por ciento a la Diputación Federal;
- d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para las candidaturas de la Presidencia de la República, Senaduría, Diputación Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento a la candidatura a la Presidencia de la República; un treinta y cinco por ciento a la candidatura a la Senaduría; en un veinticinco por ciento a la Diputación Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;
- e) En los casos en los que intervenga la candidatura a la Presidencia de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento a la candidatura a la Presidencia y en un sesenta por ciento a la campaña local;
- f) En los casos en que estén integrados por las candidaturas a la Presidencia de la República, Senaduría y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento a la candidatura a la Presidencia de la República; sesenta por ciento a la candidatura a la Senaduría y un veinte por ciento a la candidatura de la elección local respectivo;
- g) En el caso en el cual intervengan las candidaturas a la Presidencia de la República, Diputación Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento a la candidatura a la Presidencia, en un treinta y cinco a la candidatura a la Diputación Federal y en un veinticinco a la candidatura de la elección local;
- h) En el caso donde participe una candidatura a la Senaduría y una candidatura a la Diputación Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento a la candidatura a la Senaduría y un treinta por ciento a la candidatura a la Diputación Federal;
- i) En el supuesto en el que participe una candidatura a la Senaduría, una candidatura a la Diputación Federal y una candidatura en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento a la candidatura a la Senaduría, un treinta por ciento a la candidatura a Diputación Federal y un veinte por ciento a la candidatura a la campaña local;
- j) En el caso en que participen una candidatura a la Senaduría, y una candidatura de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento a la candidatura a la Senaduría y un veinticinco a la candidatura de la elección local respectiva;
- k) En el caso en el que participe una candidatura a la Diputación Federal y una candidatura relacionada con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y
- l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidaturas a Senaduría o Diputación que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

**3. Se entenderá que un gasto beneficia a una candidatura cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:**

**a) Se mencione el nombre de la candidata o candidato postulado por el partido o coalición;**

**b) Se difunda la imagen de la candidata o candidato, o**

**c) ...**

**4. ...**

**Artículo 85.**

**1. ...**

**2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidatas o candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.**

**3. y 4. ...**

**5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas o candidatos.**

**6. ...**

**Artículo 87.**

**1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadoras, senadores, diputadas y de diputados por el principio de mayoría relativa.**

**2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputación a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefa o Jefe de Gobierno, diputación a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

**3. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatura de la coalición de la que ellos formen parte.**

**4. Ningún partido político podrá registrar como candidatura propia a quien ya haya sido registrada como candidatura por alguna coalición.**

**5. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la coalición a quien ya haya sido registrada como candidatura por algún partido político.**

**6. Ningún partido político podrá registrar a una candidatura de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.**

7. al 10. ...

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones para la senaduría y la diputación, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatura, en cuyo caso los candidatos a senadoras, senadores, diputadas o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidata o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la candidata o el candidato postulado, contarán como un solo voto.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a la diputación por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a la senaduría por el mismo principio.

15. ...

## Artículo 88.

1. ...

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadoras, senadores, diputadas o diputados, deberán coaligarse para la elección de a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputadas o diputados locales o de diputadas o diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección a la Gubernatura o Jefa o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a las candidatas o candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro de las candidatas o candidato para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Jefa o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

## **Artículo 89.**

1. ...

a) ...

b) **Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinada candidata o candidato para la elección presidencial;**

c) **Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los cargos de diputadas, diputados, senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa, y**

d) **En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatas o candidatos a diputadas, diputados, senadoras y senadores por el principio de representación proporcional.**

## **Artículo 91.**

1. ...

a) Y b) ...

c) **El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidatas o candidatos que serán postulados por la coalición;**

d) **Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;**

e) **El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas o candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y**

f) ...

2. y 3. ...

4. **En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatas o candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.**

5. ...

## **Artículo 92.**

1. **La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de**



precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la secretaria ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

**2. La Presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.**

3. y 4. ...

**Artículo 93.**

1. al 3. ...

**4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputadas y diputados federales, y en su caso, para diputadas y diputados locales o diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.**

**5. El convenio de fusión deberá presentarse a Presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 93 de esta Ley lo someta a la consideración del Consejo General.**

6. y 7. ...

**Artículo 94.**

1. ...

a) ...

**b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputadas, diputados, senadoras, senadores o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de la Gubernatura, diputadas y diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefa o Jefe de Gobierno, diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Ciudad de México, tratándose de un partido político local;**

**c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputadas, Diputados, Senadoras, Senadores o de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de la Gubernatura, diputadas y diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefa o Jefe de Gobierno, diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;**

d) al g) ...

**Artículo 95. ...**

1. al 3. ...

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatas o candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

#### Artículo 96.

1. ...

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes, candidatas y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

#### Artículo 97.

1. ...

a) al c) ...

d) ...

I. al III. ...

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. al VII. ...

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 7 de agosto de 2018

Atentamente

Guía Técnica para el uso de un Lenguaje Incluyente en las Comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Federal, Tribunal Electoral del Distrito. D.F.: s.n., 2011.

